



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 733

Bogotá, D. C., viernes, 26 de octubre de 2012

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO  
NÚMERO 13 DE 2012 SENADO**

*por medio del cual se modifica el artículo 219,  
en su inciso 2° de la Constitución  
Política de Colombia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El inciso 2° del artículo 219 de la Constitución Política quedará así:

Los miembros de la Fuerza Pública podrán ejercer la función del sufragio mientras permanezcan en servicio activo, pero no podrán intervenir en actividades o debates de partidos o movimientos políticos.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

De los honorables congresistas,

  
EDGAR ESPÍNDOLA NIÑO  
Senador de la República

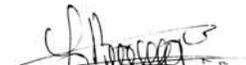
  
S. VINJOR

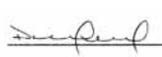


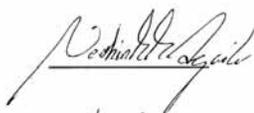






  
CARLOS BARRERA







**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Honorables Congresistas:

Con fundamento en el artículo 375 y 155 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia

con el artículo 223 de la Ley 5ª de 1992 y el numeral 1 del artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del honorable Congreso de la República, Proyecto de Acto Legislativo que pretende introducir modificaciones al artículo 219 de la Constitución y se permite el ejercicio del sufragio a la fuerza pública mientras permanezcan en servicio activo.

**Introducción**

A través de la historia se ha evidenciado temor por la participación de los miembros de la fuerza pública en el asunto electoral, esgrimiendo algunas razones que fueron concebidas en épocas pasadas, sin embargo, ha sido la misma historia la que ha demostrado que esos temores pueden ser superados y que prueba de ello son países como Inglaterra, Estados Unidos de América, España, y también países latinoamericanos como Perú, Chile, Argentina, Paraguay, Nicaragua, Venezuela y México, quienes ya implementaron en sus Constituciones este proyecto que hoy se presenta ante ustedes.

De igual forma, es posible afirmar que gracias a la dinámica política que ha surgido a partir de la Constitución Política de 1991, a los tratados y convenios internacionales que han sido ratificados por Colombia, que se han generado nuevos espacios democráticos, entre los cuales encontramos: la elección popular de alcaldes y gobernadores, lo que en antaño no era ni siquiera considerado. Así que la participación a los miembros de la Fuerza Pública como electores, es una forma más de fortalecer los postulados democráticos de la Constitución Política de Colombia y que sea este el momento propicio para señalar que el país está en mora de reconocerles el derecho al voto a quienes defienden la soberanía nacional. Ya que se debe señalar que acorde con los postulados de nuestra Constitución, todos somos libres e iguales ante la ley. Por lo tanto eso incluye también a los militares.

### Antecedentes

Desde el surgimiento de la democracia se observan apreciaciones en este sentido, Rousseau plantea en “El Contrato Social”, que “La ley es la expresión de la Voluntad General. **Todos los ciudadanos han de participar personalmente, o por sus representantes, en su formación**”<sup>1</sup>.

El avance a la democratización de los pueblos ha sido acompañado por una lucha constante de personas que se han visto en desventaja frente al sistema, ya que ha de decirse que inicialmente el derecho al voto estaba circunscrito a una pequeña élite de ciudadanos privilegiados<sup>2</sup> y en ese entonces las mayorías eran las excluidas, por lo tanto el carácter de universal era un mito. Después se fue ampliando el derecho al voto a las mujeres, pero solo se dio mucho tiempo después de que algunos estados aprobaron el voto femenino en otros países aun en el siglo XIX, tales como Kansas (1838) o Wyoming (1869), hasta su consagración en la enmienda decimonona a la Constitución Americana adoptada en 1920. En Europa, los primeros en aprobar el sufragio femenino fueron Austria y Alemania, en 1848 y Suecia, en 1866. En América Latina, en el siglo XX. El primer país latinoamericano en aprobar el voto femenino fue Ecuador, en 1929, luego lo consagraron Chile (1931), Uruguay (1932), Brasil (1943), Cuba (1943), Bolivia (1938), El Salvador (1939), Panamá (1941), Guatemala (1946), Venezuela (1946), Argentina (1947) y México (1947), y en Colombia solo se dio hasta 1957 anticipándose apenas a cuatro países del área. En ese momento la discusión se centraba en que si se le permitía votar a la mujer, ella iba a ser influenciada en su decisión por su marido; pero luego de dar una lucha constante finalmente se consagra este derecho a favor de la mujer<sup>3</sup>, quedando

demonstrado que la mujer no solamente podía tener independencia al momento de votar, sino que como se puede demostrar, la mujer ha sido una de las más activistas en los últimos tiempos de la democracia.

### Marco Legal

El Estado colombiano ratificó el 29 de octubre de 1969, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, previa aprobación por el Congreso de la República, mediante Ley 74 de 1968<sup>4</sup>, el cual establece en su parte II en los artículos 1° y 2° que:

*1. Cada uno de los Estados Partes en el presente pacto se compromete a respetar y a **garantizar a todos los individuos que se encuentren en su terri-***

Para esta misma época, para ser elector o sufragante secundario se requería tener un oficio honesto, residente de la provincia y mayor de 20 años, para ser elegido representante terciario.

Para la época de la Gran Colombia se redacta la Constitución de 1819 y se determina que para ser sufragante primario o ciudadano se debe poseer una propiedad raíz de \$500 o tener algún grado o probación pública en una ciencia o arte liberal o mecánica, o gozar de un grado militar o de algún empleo con renta anual de \$300. Mientras que para ser Elector o sufragante secundario se debía tener una propiedad de \$1.000 o gozar de un empleo de \$500 de renta anual o tener bienes raíces que le produzcan una renta anual de \$500.

Con la Constitución de 1821 para ser ciudadano se decidió que además de tener 21 años, ser casado se tenía que tener una propiedad raíz o tener un oficio, profesión, comercio o industria útil, con casa o taller abierto, sin dependencia de otro en clase de jornalero o sirviente.

En el año de 1843 se redactó una nueva Constitución, la cual, en relación con la cuestión de la ciudadanía y de la función electoral, le dio continuidad a la noción de esclavitud y declaró como ciudadanos únicamente a los hombres libres nacidos en el territorio, pero tan sólo concedió el derecho a participar en los procesos electorales a aquellos hombres libres mayores de 21 años que fuesen dueños de bienes raíces localizados en el territorio y cuyo valor fuese de \$300 o que tuviesen una renta anual de \$150 y haber pagado impuestos.

Para ser Elector se debía ser alfabeto y mayor de 25 años o ser casado y ser vecino del cantón.

Hasta 1853 tan sólo el 5% de los hombres ejercía el derecho al voto, el otro 95% no participaba del sufragio por razones culturales, económicas o de ciudadanía.

Con la Constitución de 1853 surgen varios cambios importantes: se abolió la esclavitud en el territorio nacional y se declaran ciudadanos y con derecho al voto a todos los hombres nacidos en el territorio que estuvieran casados y que contaran con la mayoría de edad.

En esta Constitución se implanta la votación popular para los cargos públicos de mayor importancia y se instaura el voto directo y secreto para elegir al Presidente y al Vicepresidente de la República, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, al Procurador General de la Nación, a los Gobernadores, Senadores y Representantes.

Como resultado de estas reformas, el proceso electoral se amplió, de tal suerte que, en el año de 1856, hubo por primera vez en el país una elección de Presidente de la República por medio del sufragio universal. El vencedor en estas elecciones fue el conservador Mariano Ospina Rodríguez.

Hacia el año de 1858 se promulgó una nueva Constitución con la participación de liberales y conservadores, en la cual se mantenía el derecho al sufragio universal para todos los ciudadanos, los cuales eran los hombres nacidos en el territorio nacional que tuviesen más de 21 años y que estuviesen o hubiesen estado casados.

<sup>4</sup> <http://ccprcentre.org/doc/HRC/Colombia/CCPR.C.COL.6.pdf>, fecha de consulta 25 de septiembre 2012.

<sup>1</sup> ROUSSEAU, Jean-Jacques. El Contrato Social.

<sup>2</sup> <http://www.registraduria.gov.co/-Historia-del-voto-en-Colombia.html>, fecha de consulta 25 de septiembre 2012. “Después de concluido el proceso de Independencia el país tuvo la responsabilidad de organizarse institucionalmente. Lo primero que se debió considerar era a quienes se llamarían nacionales, para así saber quién podía ejercer actividades electorales, razón por la cual, en primera instancia, los esclavos (que constituían una mayoría en el país) no fueron considerados como ciudadanos.

En 1863 se redactó una nueva Constitución en la que el poder central ya no definía las condiciones para un proceso electoral sino que le daba libertad a cada Estado federal para establecer sus leyes, las cuales, en muchos casos, concedían el derecho del sufragio universal únicamente a aquellos hombres que pudiesen demostrar que eran alfabetas”.

<sup>3</sup> *Ibidem*, “(<http://www.registraduria.gov.co/-Historia-del-voto-en-Colombia.html>) “Durante el gobierno de Gustavo Rojas Pinilla no se realizaron elecciones sino hasta el plebiscito del año 1957, en donde las mujeres, por primera vez en Colombia, obtienen derechos electorales; así, el derecho al sufragio cobijó a todos los hombres y mujeres mayores de veintiún años. El Acto Legislativo número 1 de 1975 dispuso que “son ciudadanos los colombianos mayores de 18 años”.

En el periodo de la Patria Boba 1810 - 1815, para ser sufragante primario se debía vivir de la renta o del trabajo, y tener más de 21 años o estar casado. Eran excluidos además de los esclavos los asalariados, los vagos y aquellos de quienes constara que hubieran vendido o comprado votos en las elecciones.

**torio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.**

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias **para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.**

(Subrayado y negrita por fuera del texto).

De acuerdo con el anterior enunciado, queda claro que al haber sido ratificado el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, por Colombia entra a ser parte del Famoso Bloque de Constitucionalidad, por tanto al hacer esta propuesta, solamente se está pidiendo que se dé cumplimiento de esa ley, al preámbulo de la Constitución el cual es vinculante y a otros articulados constitucionales, como el artículo 13 derecho a la igualdad el cual demanda que sea no solo una igualdad formal sino que sea una igualdad material, el 16 de libre desarrollo de la personalidad, y a otros tantos que por el efecto irradiador se pueden ver afectados, por lo tanto se deben realizar este tipo de proyectos con el ánimo de garantizar los principios sobre los cuales está asentada nuestra Constitución, la cual está a la vanguardia de todas las constituciones de los Estados sociales y democráticos de derecho como es el nuestro.

De igual forma, ha de recordarse que uno de los grandes logros de la humanidad fue la conquista de los Derechos Humanos, gracias a ello la dignidad de las personas fue reconocida y por lo tanto se hizo exigible.

El senador por el Partido Socialista Francés, Laurent Fabius. Plantea que *“la conquista del voto fue uno de los actos fundacionales de la institución republicana, y está consagrado en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, así como en las Constituciones de las Repúblicas, lo cual hace del voto el acto ciudadano por excelencia”*, y por su parte, el Doctrinante latinoamericano, el doctor Daniel Zobatto, en el ensayo los derechos políticos y los derechos humanos en América Latina señala que:

*Desde el punto de vista del derecho constitucional, los derechos políticos han sido conceptualizados como el conjunto de condiciones que posibilitan al ciudadano participar en la vida política. La nota distintiva de estos derechos es la de **constituir una relación entre el ciudadano y el Estado**, un diálogo entre gobernantes y gobernados. Representan, en suma, los instrumentos que posee el ciudadano para participar en la vida pública, o, si se quiere, el poder político con el que cuenta este para participar, configurar y decidir en la vida política del Estado.*

*En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los **derechos políticos pertenecen, junto a los derechos civiles, a los llamados derechos de la primera generación o derechos de la libertad.** La distinción entre una y otra catego-*

*ría podría establecerse, en principio, en el entendido que mientras los derechos civiles permiten al ser humano, en general, gozar de una esfera personal de autonomía frente al Estado y las demás personas privadas, los derechos políticos, en cambio, **posibilitan al ciudadano participar en los asuntos públicos y en la estructuración política de la comunidad de que forma parte (García 1993).***

(...)

*Mientras los derechos civiles se dirigen a todos los individuos para permitirles realizar con integridad su destino personal en el marco de una sociedad libre, los derechos políticos se dirigen a los ciudadanos para **posibilitarles participar en la expresión de la soberanía nacional, como por ejemplo, el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones.***

(...)

(Subrayado y negrita por fuera del texto).

En el mundo actual se ha entendido que la participación de los ciudadanos se debe dar sin importar ninguna condición social, es tanto así que algunos países como Inglaterra, Estados Unidos de América, España, y también países latinoamericanos como Perú, Chile, Argentina, Paraguay, Nicaragua, Venezuela, México. Han superado con gran facilidad los temores de la subordinación o del temor hacia los superiores y han avanzado a democratizar todas las esferas del Estado. Como se puede ver, este tema, no es novedoso pues estos países han entendido que el espíritu de la norma es **que los miembros de las fuerzas armadas puedan ejercer su derecho al voto, más no participar en política.**

La experiencia en Chile se estableció inicialmente solo para oficiales en la Constitución de 1925 y para la tropa, incluidos los conscriptos, desde la Constitución de 1980. Obviamente están severamente prohibidos realizar proselitismo político o campañas electorales, dentro y fuera de los cuarteles.

Por ejemplo: En los Estados Unidos, los militares el día de las elecciones se llevan los equipos de votación a cada una de sus unidades. Pero no pueden opinar sobre política. No obstante, los militares en servicio activo, pueden hacer peticiones respetuosas a los senadores de su Estado respectivo en asuntos del servicio y el legislador puede intervenir directamente ante los superiores del militar peticionario, sin que ello se constituya en falta disciplinaria o mucho menos delito militar.

De igual forma, en España: está prohibido que los militares ingresen al lugar de votación uniformados.

En Perú: según la Ley 28480 del 30 de marzo de 2005 en su artículo 2° señala que: *“Está prohibido a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad:*

1. Ser candidatos en procesos electorales.
2. Ser personeros de organizaciones políticas.
3. Realizar actividad proselitista o partidaria dentro de unidades acuarteladas y demás dependencias de la institución a la que pertenecen.
4. Hacer propaganda electoral a favor o en contra de un candidato, organización política u opción.

5. Participar, vistiendo uniforme, en manifestaciones y otros actos de carácter político.

**Artículo 3°.** Para acudir a sufragar, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad, deberán tomar en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Podrán acudir a sufragar vistiendo uniforme.

2. No portarán armas al momento de ingresar a la mesa de sufragio a emitir el voto. En caso de encontrarse cubriendo servicios de seguridad, el armamento que porten será custodiado conforme se indica en el artículo cuarto del presente reglamento.

3. Los presidentes de mesa deberán dar facilidades a los electores miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, para la emisión del voto.”.

Las experiencias en cada uno de los países es diversa, pero positiva. Lo ideal es adoptar las medidas y recomendaciones necesarias para garantizar una efectiva participación de las fuerzas armadas.

Por su parte la Corte Constitucional ha señalado según Sentencia número T-363/95 con respecto a la obediencia debida que:

(...)

**SERVICIO MILITAR/OBEDIENCIA DEBIDA**

*La obediencia debida es el principio general al que deben acogerse las relaciones entre superiores y subalternos militares y que solamente en casos de palmaria, evidente e indudable transgresión de los límites constitucionales, mediante órdenes que afecten de modo directo los derechos humanos, es permisible al inferior acogerse a los dictados de su conciencia para hacer que en el caso concreto prevalezcan la Constitución y el respeto a la dignidad humana. Es decir, el inferior no está obligado a la obediencia ciega (...)*

*Negrilla y subrayado fuera de texto.*

Acorde con lo anterior, ha de señalarse que en el evento que llegue haber una orden hacia el subalterno para que vote por algún candidato el superior, el militar no estaría obligado a cumplir esa orden y haciendo uso de su conciencia y sus convicciones, podría ejercer libremente el voto. Además se debe señalar que los militares acudirían a las mesas de votación que hayan sido instaladas para los demás ciudadanos. Y que la Constitución y las leyes tanto penales como disciplinarias sancionan ese tipo de conductas. Dadas las características del voto, entre ellas que es: **“El voto es universal. Esto implica que el derecho al sufragio le es común a todos los colombianos mayores de edad. No tienen lugar distinciones de raza, credo, género, situación socioeconómica, nivel educativo o militancia política, El voto es libre. Por ello, cada quien puede apoyar al candidato o lista de su preferencia, basándose en los designios de su libre albedrío. La decisión del votante debe ser ajena a amenazas, intimidaciones o cualquier otra forma de presión. El voto es individual y personal. Quién vota debe hacerlo a partir de su autonomía personal y no siguiendo los designios de otros. Igualmente, el ejercicio del sufragio exige la presentación personal del elector en la urna. La legislación colombiana no admite el voto a través de**

**terceros o por correspondencia. El voto es secreto. Este principio exige un sistema electoral que garantice la privacidad absoluta del votante en las urnas. Ya que el voto debe ser una expresión autónoma y espontánea de la voluntad individual, el Estado debe tomar todas las medidas tendientes a permitirles a los ciudadanos mantener en reserva sus preferencias electorales”**<sup>5</sup>.

Si el total del censo electoral en Colombia es de 31.147.177 ciudadanos, según cifras de la Registraduría General de la Nación con fecha de miércoles 21 de marzo de 2012<sup>6</sup>, y el número de integrantes de la fuerza pública en servicio activo son aproximadamente 700.000 que quedarían aptos para votar, significaría una opción participativa relativamente mínima respecto del gran caudal de la sociedad civil, por lo tanto la incidencia sería bastante pequeña y la supuesta inseguridad a la que se vería expuesta la Nación es totalmente incoherente.

Respecto al temor infundado acerca de que miembros de organismo del Estado que en el cumplimiento de su misión tienen a su disposición armas de fuego no deberían votar, debe aclararse que los servidores públicos de instituciones como el Inpec, el CTI y el desaparecido DAS votan libremente sin mas restricciones que no llevar armas de fuego al lugar de votación.

Por las razones anteriormente expuestas, instamos al Congreso de la República para que abra paso al derecho al sufragio por parte de los miembros de la Fuerza Pública, ya que Colombia es un Estado social y democrático de derecho, en el cual se participa de distintas formas, tanto con la votación en las urnas, como con la abstención, pues en todo caso, el voto sigue siendo facultativo.

Por lo que de manera respetuosa, solicitamos a los honorables Congresistas, dar trámite a este Proyecto de Acto Legislativo en razón a seguir protegiendo los derechos de TODOS los ciudadanos Colombianos.

Respetuosamente;

EDGAR ESPINDOLA NIÑO  
Senador de la República

AGUIRRE LA CERCADILLA

<sup>5</sup> <http://blogius.wordpress.com/2007/04/01/el-derecho-al-voto/>  
<sup>6</sup> <http://www.registraduria.gov.co/Un-total-de-31-147-177-ciudadanos.htm>

SENADO DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de leyes

Bogotá D. C., 23 de octubre de 2012

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2012 Senado, *por medio del cual se modifica el artículo 219, en su inciso 2º de la Constitución Política de Colombia*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General por los Senadores Edgar Espíndola Niño, Marco Aníbal Avirama, Manuel Virgüez, Carlos Emiro Barriga, Hemel Hurtado, Claudia Wilches, Mauricio Aguilar, Jaime Duran Barrera, Doris Vega, Iván Name Vásquez. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Acto Legislativo, es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO  
DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., octubre 23 de 2012

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el Proyecto de Acto Legislativo de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Roy Barreras Montealegre.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

## PROYECTOS DE LEY

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 144 DE 2012 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federal de Alemania Sobre Cooperación Financiera”, suscrito en Bogotá, el 19 de julio de 2012.*

El Congreso de la República

Visto el texto del “*Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federal de Alemania Sobre Cooperación Financiera*”, suscrito en Bogotá, el 19 de julio de 2012, que a la letra dice:

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia del texto íntegro del Convenio mencionado, certificada por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en los archivos de ese Ministerio).

#### **Convenio entre El Gobierno de la República de Colombia y El Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera**

El Gobierno de la República de Colombia y El Gobierno de la República Federal de Alemania, unidos por profundos nexos históricos y resueltos a favorecer e impulsar eficazmente las relaciones mediante una cooperación asociativa para el desarrollo, sobre la base de los principios de independencia, soberanía y no injerencia en asuntos internos y con el deseo de reforzar los lazos de amistad—

han convenido en lo siguiente:

#### **Artículo 1**

##### **Objetivos de la cooperación al desarrollo**

El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Colombia (en adelante, las “Partes Contratantes”) cooperarán en la lucha contra la pobreza y con el fin de lograr su desarrollo económico, social y en consonancia con el medio ambiente, entre otros. Abogarán conjunta-

mente por conseguir un desarrollo global sostenible, que se refleje de igual forma en el rendimiento económico, la justicia social, la sostenibilidad ecológica y la estabilidad política.

#### **Artículo 2**

##### **Objetivo del Convenio**

El objetivo del presente Convenio es establecer el marco jurídico que regirá la Cooperación Financiera entre las Partes Contratantes, para el financiamiento de actividades orientadas al desarrollo, en concordancia con las normas constitucionales y legales de sus Estados así como con los principios del derecho internacional.

#### **Artículo 3**

##### **Bases de la Cooperación Financiera**

(1) Para la Cooperación Financiera como instrumento de la cooperación al desarrollo se aplicarán los principios, procedimientos y obligaciones acordados a continuación, que constituyen la base para el acuerdo de medidas de desarrollo entre las Partes Contratantes y de los acuerdos de ejecución regidos por el derecho privado que los especifican.

(2) Antes de acordar medidas de desarrollo, las Partes Contratantes mantendrán un diálogo asociativo sobre las bases y cuestiones actuales de los financiamientos reembolsables y no reembolsables. En interés de la eficiencia y para la coordinación entre los Gobiernos, en el caso de financiamientos reembolsables el Departamento Nacional de Planeación de la República de Colombia realizará, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Colombia, o quien haga sus veces, la identificación y priorización de los proyectos sujetos de financiamiento. Cuando se trate de financiamientos no reembolsables, la coordinación en la identificación y priorización de los proyectos sujetos de financiamiento estará en cabeza de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, o quien haga sus veces. Las Partes Contratantes acordarán los objetivos, las prioridades

de las medidas de desarrollo y las entidades ejecutoras colombianas de la Cooperación Financiera en las negociaciones intergubernamentales (cuyos resultados se plasmarán en las Actas Finales) u otros arreglos intergubernamentales.

#### **Artículo 4**

##### **Definiciones**

En el marco del presente Convenio se utilizarán las siguientes definiciones:

1. Cooperación Financiera: Todas aquellas medidas de desarrollo de carácter reembolsable o no reembolsable realizadas por el Kreditanstalt für Wiederaufbau - Instituto de Crédito para la Reconstrucción (KfW) y la Sociedad Alemana de Inversiones y Desarrollo (DEG) en el marco de su actividad como organismo ejecutor alemán;

2. Medidas de desarrollo: Cualquier proyecto o programa acordado entre las Partes Contratantes dentro del marco de la Cooperación Financiera;

3. Financiamiento: Facilitación de fondos mediante préstamos, y aportaciones financieras;

4. Créditos de desarrollo: Préstamos otorgados dentro del marco de la Cooperación Financiera de acuerdo con las normas aplicables a ambos Estados. En este contexto, se combinarán fondos del Gobierno de la República Federal de Alemania y fondos de un organismo ejecutor alemán;

5. Préstamos: Financiamientos a interés y reembolsables;

6. Aportaciones financieras: Fondos provenientes de la Cooperación Financiera sin interés y no reembolsables (subvenciones);

7. Prestaciones: Contribuciones en dinero o en especie, o una combinación de ambas;

8. Organismos ejecutores alemanes: Organismos u organizaciones tales como los mencionados en el Artículo 5, párrafo 4, a los que el Gobierno de la República Federal de Alemania ha encomendado la ejecución de las medidas de desarrollo;

9. Prestatario: Es la entidad colombiana que recibe los recursos de Cooperación Financiera reembolsable y está obligada a devolver un préstamo otorgado por el Gobierno de la República Federal de Alemania, a través del organismo ejecutor alemán, en el marco de la Cooperación Financiera;

10. Entidad ejecutora colombiana: Es la entidad colombiana responsable de la utilización de los recursos de la Cooperación Financiera reembolsable y que asume las obligaciones de índole técnico, presupuestal, financiero, de contratación, de ejecución y de sostenibilidad de las inversiones necesarias para cumplir los objetivos y metas del proyecto o programa establecidos en el contrato de préstamo respectivo. La entidad ejecutora firmará los contratos de préstamo;

11. Destinatario: Beneficiario de una aportación financiera (subvención) otorgada en el marco de la Cooperación Financiera no reembolsable por el Gobierno de la República Federal de Alemania a través de un organismo ejecutor alemán. El destinatario firmará los contratos de financiamiento;

12. Acuerdo de medidas: Instrumento de derecho internacional firmado por las Partes Contratantes de conformidad con el Artículo 5, párrafo 1, sobre la ejecución de las medidas de desarrollo;

13. Acta final de las negociaciones intergubernamentales: Documento suscrito por las Partes Contratantes de conformidad con el Artículo 3, párrafo 2, que no constituye instrumento jurídicamente vinculante;

14. Acuerdos de ejecución: Contratos regidos por el derecho privado sobre la base de los acuerdos de conformidad con lo estipulado en el Artículo 5, párrafo 1, o sobre la base de las negociaciones intergubernamentales u otros arreglos intergubernamentales, de conformidad con el Artículo 3, párrafo 2, y que estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania (en especial contratos de aportaciones financieras, contratos de préstamo, así como los acuerdos especiales que concreten estos contratos y Otras disposiciones contractuales en relación con estos contratos). Todas las autorizaciones que deben ser otorgadas por la parte colombiana estarán sujetas a las disposiciones legales vigentes en la República de Colombia;

15. Contratos de préstamo: Acuerdos de ejecución en el marco de la Cooperación Financiera reembolsable. Son firmados por el organismo ejecutor alemán, el prestatario y la entidad ejecutora colombiana;

16. Contratos de aportaciones financieras: Acuerdos de ejecución en el marco de la Cooperación Financiera no reembolsable. Son firmados por el organismo ejecutor alemán, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia (o quien haga sus veces) y el destinatario;

17. Gastos corrientes: Gastos operativos incluidos gastos de mantenimiento.

#### **Artículo 5**

##### **Acuerdo sobre medidas de desarrollo**

(1) Las Partes Contratantes podrán firmar, sobre la base del presente Convenio y como fruto de las negociaciones intergubernamentales en el sentido del Artículo 3, párrafo 2, acuerdos de medidas regidos por el derecho internacional, complementarios, sobre una o varias medidas de desarrollo. Éstos fijan especialmente los objetivos, los usos previstos y las prestaciones, así como, dado el caso, las entidades ejecutoras colombianas y el destinatario o prestatario del financiamiento.

(2) La obligación del Gobierno de la República Federal de Alemania de cumplir las prestaciones nace bajo la condición de que el Gobierno de la República Federal de Alemania haya considerado que la medida de desarrollo resulta digna de apoyo. Quedará sin efecto si el Gobierno de la República de Colombia no realiza sus prestaciones según el Artículo 7 o el Artículo 8 del presente Convenio, o no cumple con sus obligaciones según lo estipulado en estos artículos.

(3) Las Partes Contratantes adoptarán los acuerdos necesarios a efectos de la realización de las me-

didadas de desarrollo, confiarán en su caso la ejecución a las entidades ejecutoras idóneas y las autorizarán para adoptar acuerdos de ejecución concretos.

(4) El Gobierno de la República Federal de Alemania confiará la ejecución de medidas de desarrollo concretas dentro del marco de la Cooperación Financiera al KfW, la DEG o a la entidad que haga sus veces.

(5) Cuando se haya considerado que una medida de desarrollo resulta digna de apoyo según lo estipulado en el párrafo 2, el organismo executor alemán firmará los acuerdos de ejecución con la entidad ejecutora colombiana, el prestatario o el destinatario y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia (o quien haga sus veces) cuando sea procedente.

(6) En el caso de los créditos de desarrollo, la solvencia del prestatario será una condición añadida a lo establecido en el párrafo 5 para la conclusión del acuerdo de ejecución.

(7) En los acuerdos de ejecución se acordarán disposiciones vinculantes, especialmente con respecto a:

1. Los objetivos perseguidos con la medida de desarrollo y su financiamiento;
2. el tiempo de ejecución, la estructura organizativa y técnica de la medida de desarrollo y su financiamiento;
3. las prestaciones de las entidades participantes;
4. el procedimiento de adjudicación de encargos (obras, bienes y servicios) en el caso de financiamientos;
5. las consecuencias del incumplimiento de obligaciones contractuales.

#### **Artículo 6**

##### **Prestaciones y obligaciones del Gobierno de la República Federal de Alemania**

(1) El Gobierno de La República Federal de Alemania fomentará medidas de desarrollo de Cooperación Financiera, a través de financiamientos y todas las demás prestaciones convenidas de común acuerdo.

(2) Entre las prestaciones pueden figurar la preparación, ejecución y control de los avances de las medidas de desarrollo.

(3) En el caso de financiamientos, el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República de Colombia, o a otros destinatarios que las Partes Contratantes designen de común acuerdo, la posibilidad de obtener del organismo executor alemán los montos que habrán de acordarse de conformidad con lo estipulado en el Artículo 5.

(4) El Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República de Colombia la posibilidad de obtener aportaciones financieras para medidas especiales (medidas de protección ambiental, fondos de garantía de crédito para pequeñas y medianas empresas, medidas de autoayuda orientadas a combatir la pobreza, medidas destinadas a mejorar la situación social de la mujer u otras áreas que cumplan con los criterios de la legislación presupuestaria alemana), siempre y cuando se haya

acordado explícitamente en el acuerdo de medidas regido por el derecho internacional, de conformidad con el Artículo 5, párrafo 1, o en las negociaciones intergubernamentales u otros arreglos intergubernamentales de conformidad con el Artículo 3, párrafo 2, y después de examinadas de conformidad con el Artículo 5, párrafo 5, se constate que los objetivos perseguidos con este financiamiento pueden ser alcanzados.

(5) En el caso de créditos de desarrollo, el Gobierno de la República Federal de Alemania se declara dispuesto a refinanciar en parte préstamos de un organismo executor alemán, a poner a disposición fondos financieros para la subvención de intereses, a asumir, de conformidad con las directrices internas de la República Federal de Alemania y siempre y cuando se cumplan los respectivos requisitos de cobertura, garantías o a posibilitar estos créditos de desarrollo por otras vías.

(6) El Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República de Colombia la posibilidad de obtener aportaciones financieras para medidas complementarias necesarias a efectos de la realización y atención de medidas de desarrollo siempre y cuando se haya acordado en el acuerdo de medidas de conformidad con el Artículo 4, párrafo 12, o en las negociaciones intergubernamentales u otros arreglos intergubernamentales, de conformidad con el Artículo 3, párrafo 2, y cuando después de examinadas de conformidad con el Artículo 5, párrafo 5, se constate que los objetivos perseguidos por la medida complementaria pueden ser alcanzados.

#### **Artículo 7**

##### **Prestaciones y obligaciones del Gobierno de la República de Colombia**

(1) El Gobierno de la República de Colombia contribuirá a las medidas de desarrollo acordadas como sigue:

1. Velará por el cumplimiento de las prestaciones propias concretadas en los acuerdos de ejecución;
2. en el caso de los financiamientos velará frente al organismo executor alemán encargado de conformidad con el Artículo 5, párrafo 4, por la comprobación del uso reglamentario y económico de los fondos;
3. en el caso de facilitación de fondos financieros velará por el financiamiento íntegro de las medidas de desarrollo;
4. asumirá los gastos corrientes de las medidas de desarrollo, salvo que en los acuerdos de ejecución se establezca excepcionalmente otra cosa;
5. proporcionará a sus expensas los expertos y auxiliares locales necesarios en cada caso, salvo que en los acuerdos de ejecución se establezca excepcionalmente otra cosa;
6. se encargará en un futuro próximo de las instalaciones creadas mediante las medidas de desarrollo o continuará con la reforma estructural apoyada, salvo que en los acuerdos de ejecución se establezca otra cosa;

7. velará por que todos los organismos involucrados en la ejecución del presente Convenio y de los acuerdos de medidas sean informados oportuna y detalladamente del contenido de los mismos;

8. reconocerá para todos los flujos de financiamiento (amortizaciones, desembolsos y fondos remanentes, entre otros) la necesidad de facilitar de forma oportuna y suficiente divisas libremente transferibles y la conversión libre de la moneda local necesaria para ello. Se esforzará por cumplir este requisito en todo momento, dentro del plazo establecido en los acuerdos de ejecución y en el marco de la legislación nacional;

9. velará porque los organismos ejecutores alemanes no se encuentren en una posición de desventaja respecto de las instituciones financieras multilaterales en el servicio de la deuda externa.

(2) El Gobierno de la República de Colombia otorgará para la ejecución de las medidas de desarrollo acordadas conforme al Artículo 5 las siguientes disposiciones referentes a impuestos y otros gravámenes públicos de orden nacional:

1. Eximirá a los organismos ejecutores alemanes de todos los impuestos y gravámenes públicos de orden nacional que se causen en la República de Colombia, y que se devenguen en relación con la concertación y durante la vigencia de los acuerdos de ejecución de los financiamientos;

2. eximirá de impuestos y gravámenes públicos de orden nacional a todos los pagos por concepto del servicio de la deuda adquirida;

3. cuidará que los impuestos y gravámenes públicos de orden nacional asumidos por la entidad ejecutora colombiana, no sean financiados de los fondos financieros facilitados mediante los organismos ejecutores alemanes;

4. eximirá de impuestos y gravámenes públicos de orden nacional a los contratos que deban celebrarse para la realización de cualquiera de las medidas de desarrollo que se ejecuten con aportaciones financieras, así como la adquisición de bienes y/o servicios y las transacciones financieras que se realicen directamente con los dineros provenientes de los recursos recibidos como aportaciones financieras.

#### **Artículo 8 Garantías**

(1) En el caso de contratos de préstamo con entidades públicas diferentes al Gobierno de la República de Colombia, que cuenten con garantía soberana, el Gobierno de la República de Colombia se compromete a garantizar ante el organismo ejecutor alemán especificado en el Artículo 5 párrafo 4, los pagos en cumplimiento de obligaciones del prestatario o receptor y a velar por la adecuada utilización de los fondos provenientes de la cooperación alemana, de manera que se eviten eventuales reclamaciones de devolución que puedan derivarse de los contratos de préstamo.

(2) En el caso de contratos de préstamo con entidades públicas diferentes al Gobierno de la República de Colombia, que no cuenten con la garantía soberana, el Gobierno de la República Federal de Alemania, examinará, dependiendo del tipo de pro-

yecto y/o entidad pública, si puede renunciar al requerimiento de tal garantía o tiene que renunciar a la ejecución del proyecto.

(3) Para el caso de la Cooperación Financiera no reembolsable, se garantizará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en los contratos de financiación, ante el organismo ejecutor alemán correspondiente.

#### **Artículo 9**

##### **Sustitución de medidas de desarrollo**

(1) Las medidas de desarrollo especificadas en los Artículos 3 y 5 podrán ser sustituidas por otras medidas de desarrollo de Cooperación Financiera si el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Colombia así lo convienen.

(2) Si una medida de desarrollo para la que se facilitó una aportación financiera de conformidad con el Artículo 6 párrafo 4, es reemplazada por otras, los fondos financieros sólo se pondrán a disposición como financiamiento cuando se confirmen las condiciones especiales. En caso contrario, los fondos financieros se pondrán a disposición en calidad de préstamo.

(3) Aquellas medidas de desarrollo para las que se hayan convenido créditos de desarrollo no podrán ser reemplazadas por otras.

#### **Artículo 10**

##### **Plazo para la contratación de los fondos**

Las obligaciones acordadas de conformidad con los Artículos 6 y 7 quedarán sin efecto si los respectivos acuerdos de ejecución no se firman dentro de un plazo de ocho años, contados a partir del año de autorización de los fondos.

#### **Artículo 11**

##### **Aplicabilidad de otros convenios**

El presente Convenio no afecta las disposiciones del Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Colombia el 26 de mayo de 1998 y que entró en vigor el 28 de febrero de 2001.

#### **Artículo 12**

##### **Solución de controversias**

Cualquier controversia que pueda surgir entre las Partes Contratantes relativa a la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta mediante negociaciones directas entre las Partes Contratantes. En caso de que estas negociaciones no sean exitosas, la controversia será sometida a los restantes medios de solución pacífica reconocidos por el derecho internacional.

#### **Artículo 13**

##### **Disposiciones finales**

(1) El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de la República de Colombia haya comunicado al Gobierno de la República Federal de Alemania que se han cumplido los requisitos internos necesarios para la entrada en vigor. A tal efecto será determinante la fecha de recibo de la comunicación.

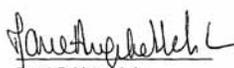
(2) Las Partes Contratantes podrán acordar enmiendas al presente Convenio. Para la entrada en vigor de los acuerdos de enmienda se aplicará mutatis mutandis lo establecido en el párrafo 1.

(3) El presente Convenio regirá de forma indefinida. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciarlo mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, la cual entrará a regir a los 30 días de recibida por esta última.

(4) La denuncia del presente Convenio no afectará los proyectos que se encuentren en ejecución.

(5) Inmediatamente después de la entrada en vigor del presente Convenio, el Gobierno de la República de Colombia procederá a su registro en la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El Gobierno de la República Federal de Alemania será informado de que ha tenido lugar dicho registro proporcionándole el número de registro de las Naciones Unidas tan pronto como se haya recibido confirmación por parte de la Secretaría de las Naciones Unidas.

Hecho en Bogotá, el 19 de julio de 2012, en dos ejemplares, en alemán y español, siendo ambos tex-

  
Por el Gobierno de la  
República de Colombia

  
Por el Gobierno de la  
República Federal de Alemania

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

CERTIFICA:

Que la reproducción del texto que antecede es fotocopia fiel y completa del texto original del “*Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera*”, suscrito en Bogotá, el 19 de julio de 2012, documento que reposa en los archivos del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio.

Dada en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil doce (2012).

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados.

Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales,  
*Alejandra Valencia Gartner.*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política de Colombia, presentamos a consideración del honorable Congreso de la República el Proyecto de ley por medio de la cual se aprueba el “*Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera*”, suscrito en Bogotá, el 19 de julio de 2012.

### I. Consideraciones Previas

La cooperación internacional es un aspecto fundamental en la política exterior del Estado colombiano. Esta constituye una de las herramientas más importantes para avanzar en la inserción efectiva en los ejes de integración y desarrollo y complementar los esfuerzos nacionales en materia económica, social y ambiental. Por su parte, posiciona a Colombia como un actor de peso en la comunidad internacional.

Esta herramienta posibilita el mejoramiento de nivel de vida de la población, el desarrollo económico, la protección de la población vulnerable, la promoción de los derechos humanos y todas aquellas contribuciones y construcciones cuyo fin sea el crecimiento del país receptor.

Colombia se ha convertido en una nación capaz de liderar verdaderas alianzas estratégicas que buscan el desarrollo, aportando el talento y la experiencia en un diálogo horizontal con la comunidad internacional.

Teniendo en cuenta el contexto actual, las transformaciones que han sido parte de la política de cooperación de Colombia y, de la mano de ello, la agenda positiva que ha venido implementando el actual Gobierno, en donde se muestra un país con altas expectativas de crecimiento, atractivo para la inversión y el turismo y con diversas experiencias innovadoras derivadas de su proceso de desarrollo, ha permitido que se den pasos decisivos en materia de cooperación y que se adquiera un liderazgo en la región, en particular en el tema de la cooperación sur - sur. El país goza de un gran reconocimiento internacional y es referente para otros países que tienen situaciones y retos similares a los de Colombia.

No obstante lo anterior, es importante tener en cuenta variables externas que de una u otra forma afectan la política de cooperación de las fuentes bilaterales o multilaterales, como por ejemplo la actual crisis económica o que Colombia haya sido catalogada como país de renta media alta. Lo anterior ha generado un contexto en el cual la cooperación financiera no reembolsable y la cooperación técnica ofrecida por las fuentes se han visto fuertemente disminuida.

Por lo anterior, el Gobierno Nacional ha establecido una política de cooperación más estratégica, orientada a complementar los esfuerzos del Gobierno Nacional por alcanzar mejores y más altos niveles de desarrollo, en el marco del objetivo último de la prosperidad democrática.

Para el Estado colombiano resulta de gran importancia diversificar las modalidades de cooperación e incluir nuevas como la cooperación triangular o la cooperación financiera reembolsable.

### II. La Cooperación con la República Federal de Alemania

Las relaciones bilaterales entre Colombia y Alemania se han caracterizado por su dinamismo y se han fortalecido con el transcurso de los años de manera especial en el área de Cooperación Internacional. Alemania es uno de los principales aportantes de recursos de cooperación y uno de los pocos Estados que no ha reducido su aporte de dinero no reembolsable para los próximos años, teniendo en cuenta el

escenario actual y cambiante de la cooperación internacional, prescrito por el panorama económico de los Estados europeos.

La consolidación de un marco legal que rijan las relaciones financieras con Alemania es de vital importancia para el país, ya que dinamizará la cooperación no reembolsable y reembolsable que se realice, lo que se traduce para Colombia en la ejecución de nuevos proyectos de impacto social, económico, medio ambiente, de paz y justicia, áreas de vital importancia para el desarrollo del país y para el cumplimiento de las metas del Gobierno actual.

En Colombia, la cooperación alemana para el desarrollo define sus campos de acción mediante reuniones preparatorias, denominadas “Consultas Intergubernamentales”. Posterior a las mismas, se realizan las “Negociaciones Intergubernamentales” mediante las cuales se evalúan y ratifican los campos de acción previamente acordados. Las últimas Negociaciones Intergubernamentales tuvieron lugar en diciembre de 2010 en Bonn, Alemania, y se planea que las próximas se realicen en Bogotá, Colombia, antes de finalizar el año 2012.

En las Consultas Intergubernamentales de 2009, se estableció el primer espacio de negociaciones entre Colombia y Alemania, con el fin de establecer las áreas de trabajo entre ambos Gobiernos, las cuales fueron ratificadas en las Negociaciones Intergubernamentales, de diciembre 16 y 17 de 2010, en Bonn, Alemania.

Para las asignaciones de cooperación técnica y financiera se estipuló un total de 119.5 millones de Euros, del cual 105 millones de euros se asignan a proyectos o programas de cooperación financiera y 14,5 millones de euros a proyectos o programas de cooperación técnica.

Es importante resaltar que sólo se fomentan proyectos que hayan sido acordados en las Negociaciones Intergubernamentales. La base de la cooperación alemana son las estrategias de desarrollo de los países, por lo cual el principio de alineación de la “Declaración de París”, es notorio en la agenda de cooperación con ese Estado. En ese sentido, la cooperación que implementa Alemania en Colombia se alinea al *Plan Nacional de Desarrollo de Colombia “Prosperidad para Todos” 2010 - 2014* y a la *Estrategia de Cooperación Internacional de Colombia ENCI 2012 - 2014*, documento que se compartió con diferentes actores entre los que se destacan la comunidad internacional, la sociedad civil y el Gobierno Nacional, con miras a lograr una mejor articulación, armonización y coordinación entre los sectores.

En ese sentido, es preciso señalar que los derechos humanos, la paz y la prevención de crisis han sido la prioridad histórica en las relaciones de los dos Estados. Muestra de ello es que hasta el 2010 la cooperación de Alemania hacia Colombia estaba enfocada principalmente en el área de “*Desarrollo de la Paz y Prevención de la Crisis*”.

No obstante a lo anterior, si bien la estrategia con el Gobierno Alemán apunta a fortalecer los lazos de cooperación en temas como construcción de paz, la agenda de cooperación con ese país ha incluido nuevos temas como medio ambiente, ciencia y tecnolo-

gía, desarrollo económico y social, así como consolidación del comercio y la inversión, entre otros.

Muestra de lo anterior, es que en las Negociaciones Intergubernamentales de 2010, se incluyó una nueva área prioritaria en materia de cooperación denominada “*Política Ambiental, Protección y Uso Sostenible de Recursos Naturales*” y actualmente se encuentra en negociación una nueva área denominada “*Desarrollo Económico Sostenible*”.

La cooperación bilateral y ayuda oficial al desarrollo se canaliza principalmente a través del Ministerio Federal Alemán para la Cooperación y el Desarrollo Económico (BMZ), en coordinación con la Agencia de Cooperación Técnica Alemana - Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ), la cual concentra la competencia y experiencia de tres organizaciones: DED, la GTZ e InWent, en esta única organización.

El Ministerio de Cooperación Financiera - BMZ establece las líneas y los conceptos fundamentales en los cuales se basa la política alemana de desarrollo y establece estrategias a largo plazo para determinar la cooperación entre Alemania y otros actores.

En Colombia, la GIZ (agencia de cooperación técnica) tiene como objetivo apoyar procesos de construcción de paz, fortalecimiento del estado de derecho y el apoyo a la implementación de la Ley de Justicia y Paz.

Adicionalmente, la cooperación financiera, definida como todas aquellas medidas de desarrollo de carácter reembolsable o no reembolsable, es realizada por el Kreditanstalt für Wiederaufbau – Instituto de Crédito para la Reconstrucción (KfW) y la Sociedad Alemana de Inversiones y Desarrollo (DEG).

El Instituto para la Reconstrucción (KfW) tiene como fin destinar recursos financieros para contribuir y complementar los esfuerzos del Gobierno Nacional, en la lucha contra la pobreza, la protección del medio ambiente y la consolidación de la paz.

Los socios negociadores directos del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ) en el tema de cooperación técnica y cooperación financiera no reembolsable son el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia quien en coordinación con la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC, definen los programas y proyectos de cooperación; y para el caso de la cooperación financiera reembolsable es el Ministerio de Relaciones Exteriores junto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación - DNP.

Además de la cooperación bilateral existe la cooperación multilateral para el desarrollo. El Gobierno alemán apoya a organizaciones que operan a nivel mundial, como el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Banco Mundial, bancos regionales de desarrollo, fondos y programas de las Naciones Unidas.

Colombia se ha visto beneficiada por diferentes proyectos de cooperación que desarrolla el Gobierno alemán en el país. Entre dichos proyectos se pueden mencionar los proyectos en el área de consolidación, reparación a las víctimas del conflicto, justicia, fortalecimiento institucional, biodiversidad y agua y saneamiento básico, entre otros.

### III. Antecedentes y Contenido del Convenio

Las negociaciones del “*Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre cooperación financiera*”, suscrito en Bogotá, el 19 de julio de 2012 (en lo sucesivo, el “Convenio”) datan del año 2009 y desde entonces el Ministerio de Relaciones Exteriores llevó a cabo un proceso amplio de consultas con las entidades colombianas pertinentes, entre las que se destacan: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP; la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN; el Departamento Nacional de Planeación - DNP; el Banco de la República y las Direcciones del Protocolo y de Asuntos Jurídicos Internacionales de la Cancillería.

El Convenio consta de 13 artículos. A continuación se efectúa una breve explicación de cada uno de ellos:

• **Artículo 1°.** Consagra el objetivo de la cooperación al desarrollo y resalta la importancia de continuar en la lucha contra la pobreza, de fomentar un desarrollo sostenible, social, y económico, entre otros.

• **Artículo 2°.** Establece el objetivo del Convenio, el cual consiste en definir el marco jurídico que regulará la cooperación financiera entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de Alemania. Se destaca la importancia de que las actividades que se desarrollen en el marco del Convenio se encuentren en concordancia con las normas constitucionales y legales de ambos Estados así como con los principios del derecho internacional. El Convenio permitirá desarrollar actividades, proyectos o programas de beneficio para Colombia, con aportaciones financieras tanto reembolsables como no reembolsables, provenientes del Gobierno Alemán.

• **Artículo 3°.** Se establecen las bases o principios que deben regir el Convenio y se hace mención a la importancia de mantener el diálogo entre las partes y de concertar las acciones o proyectos que se pretenda desarrollar. Así mismo, se define que, para la cooperación financiera de carácter reembolsable (préstamos) se deben realizar las acciones en concordancia con el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y para las operaciones financieras no reembolsables, con la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC. Lo anterior, con miras a respetar el conducto regular de las operaciones financieras en Colombia y los procedimientos usados para hacer efectivas las mismas.

• **Artículo 4°.** Contiene las definiciones de los distintos términos que se emplean en el Convenio, incluyendo conceptos netamente financieros (*inter alia*, acuerdo de medidas, prestaciones, créditos de desarrollo). El propósito de este artículo es prevenir confusiones o discrepancias entre la Partes en el futuro.

• **Artículo 5°.** Se refiere a los *Acuerdos sobre Medidas de Desarrollo*, los cuales consisten en acuerdos complementarios por medio de los cuales se fijan el objetivo, el monto, las entidades ejecutoras y las restantes especificidades técnicas del proyecto que será sujeto de dichas aportaciones. Así mismo, en los

precitados acuerdos complementarios se establecerán las consecuencias del incumplimiento de obligaciones contractuales.

• **Artículo 6°.** Consagra los compromisos que asume el Gobierno de la República Federal de Alemania al momento de suscribir el texto. En particular, se resalta que el Gobierno Alemán otorgará al Gobierno de Colombia, si éste lo requiere, aportaciones de cooperación financiera para proyectos o programas que hayan sido previamente acordados entre las partes.

• **Artículo 7°.** Estipula los compromisos que asume el Gobierno de la República de Colombia, una vez se acuerde con el Gobierno alemán la aportación financiera. En este artículo, es importante señalar que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN conceptúo que el Gobierno Nacional podría comprometerse a eximir a los organismos ejecutores alemanes de impuestos y gravámenes del orden nacional, únicamente, y en particular se delimitaron de la siguiente manera:

i) Eximir a los organismos ejecutores alemanes de todos los impuestos y gravámenes públicos de orden nacional que se causen en la República de Colombia y que se devenguen en relación con la concertación y durante la vigencia de los acuerdos de ejecución de los financiamientos;

ii) Eximir de impuestos y gravámenes públicos de orden nacional a todos los pagos por concepto del servicio de la deuda adquirida;

iii) Cuidar que los impuestos y gravámenes públicos de orden nacional asumidos por la entidad ejecutora colombiana, no sean financiados de los fondos financieros facilitados mediante los organismos ejecutores alemanes; y

iv) Eximir de impuestos y gravámenes públicos de orden nacional a los contratos que deban celebrarse para la realización de cualquiera de las medidas de desarrollo que se ejecuten con aportaciones financieras, así como la adquisición de bienes y/o servicios y las transacciones financieras que se realicen directamente con los dineros provenientes de los recursos recibidos como aportaciones financieras.

Es importante señalar que el concepto emitido por la precitada entidad fue incorporado en su totalidad en el Convenio. Lo anterior, en concordancia con la normatividad Colombiana que regula la materia. Específicamente en lo que hace mención a las aportaciones financieras (subvenciones) la legislación colombiana, en el artículo 96 de la Ley 788 de 2002, establece que están exentos de todo impuesto, tasa o contribución, los fondos provenientes de auxilios o donaciones de entidades o Gobierno extranjeros, convenidos con el Gobierno colombiano, destinados a realizar programas de utilidad común, amparados por acuerdos intergubernamentales.

• **Artículo 8°.** Resalta que para aquellas aportaciones que cuenten con la garantía soberana que otorga el Gobierno de Colombia, el mismo se compromete a garantizar ante el organismo ejecutor alemán los pagos que se realicen en caso que las aportaciones provengan de cooperación financiera reembolsable, y así mismo, a velar por la adecuada utilización de los fondos provenientes de la cooperación alemana,

es decir que sean destinados a los proyectos que previamente fueron acordados entre las partes. El presente artículo tiene como fin únicamente otorgar al Gobierno alemán garantía de pago de la deuda, y garantizar un buen uso de las aportaciones.

- **Artículo 9°.** Permite realizar cambios en los proyectos sujetos a ser financiados por aportaciones del Gobierno alemán. En este sentido, si las Partes acuerdan que la aportación se destinará a un proyecto, pero que por factores externos o por cambios en los objetivos de desarrollo de los dos Estados, deciden conjuntamente destinar las aportaciones a un nuevo proyecto, se podría realizar el cambio sin tener ninguna consecuencia adversa.

- **Artículo 10.** Fija el plazo para las obligaciones, es decir, que si los acuerdos de ejecución de las aportaciones no se firman dentro de un plazo de ocho (8) años, contados a partir del año de autorización de los fondos, quedarán sin efecto, y las partes tendrían que acordar si se realiza un traslado a otro proyecto o si no se hace uso de los mismos.

- **Artículo 11.** Menciona que no se afectarán las disposiciones contenidas en el “*Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Colombia*”, hecho el 26 de mayo de 1998 y que entró en vigor el 28 de febrero de 2001.

- **Artículo 12.** Establece el mecanismo mediante el cual se solucionarán las controversias que pudieran surgir entre las Partes en relación con la interpretación o ejecución del Convenio.

- **Artículo 13.** Consagra las disposiciones finales, incluyendo lo relativo a la entrada en vigor del instrumento y a las enmiendas que pueden efectuarse al mismo.

#### IV. Consideraciones Finales acerca de la Aprobación del Convenio

Se considera que la aprobación del Proyecto de ley por medio del cual se aprueba el Convenio, es importante, prioritaria y ventajosa para el país por las siguientes razones:

- Como lo establece el “*Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014*” y el documento “*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014 Prosperidad para Todos*”, uno de los grandes ejes transversales sobre los cuales se ha planteado el avance del Plan Nacional de Desarrollo es el de conseguir “*una mayor relevancia internacional de Colombia en los mercados internacionales, en las relaciones internacionales, y en la agenda multilateral del desarrollo y la cooperación.*” En este sentido, el Gobierno Nacional ha buscado expandir sus fuentes de financiamiento y lograr nuevos acuerdos de cooperación en materias tanto técnicas como financieras, que le permitan diversificar recursos, disminuir costos y obtener apoyo técnico en aras de alcanzar los objetivos planteados en el desarrollo nacional y regional.

- Dando seguimiento a dicha línea, el Gobierno Nacional ha llevado a cabo negociaciones con la República Federal de Alemania, con el fin de avanzar en el cumplimiento del compromiso adquirido en

el precitado Plan, dando como resultado el presente Convenio de Cooperación Financiera, por medio del cual se establecen los lineamientos generales dentro de los cuales se llevará a cabo el financiamiento de actividades orientadas al desarrollo, en observancia de las normas constitucionales y legales de ambos Estados.

- Este Convenio, es el resultado de varios años de trabajo conjunto, en el que el Gobierno Alemán y entidades del Gobierno Nacional llegaron a puntos en común que están enmarcados en las políticas de los países y que generan un beneficio para ambas partes. De igual forma, el Convenio se convierte en un instrumento que permite que los proyectos a realizar con Alemania estén alineados al Plan de Desarrollo de Colombia.

- Es preciso resaltar que se requiere del Convenio para acceder a recursos de crédito con Alemania que permitan financiar proyectos de desarrollo identificados como prioritarios por las entidades del Gobierno colombiano.

- De igual forma, con la suscripción del Convenio, se contempla el compromiso de cooperar en la lucha contra la pobreza, con el fin de lograr mayor desarrollo económico y social y proteger el medio ambiente, *inter alia*. Así mismo, las Partes se comprometen a trabajar conjuntamente por conseguir un desarrollo sostenible, que se refleje de igual forma en el rendimiento económico, la justicia social, la sostenibilidad ecológica y la estabilidad política, tal y como quedó planteado en el artículo primero del Convenio.

Por las razones anteriormente expuestas, el Gobierno Nacional, a través de la Ministra de Relaciones Exteriores, solicita al honorable Congreso de la República, aprobar el “*Proyecto de ley por medio de la cual se aprueba el «Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera», suscrito en Bogotá, Colombia, el 19 de julio de 2012*”.

De los honorables Congresistas,

*María Ángela Holguín Cuéllar,*

Ministra de Relaciones Exteriores.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 28 de agosto de 2012

Autorizado. Sométase a la consideración del honorable Congreso de la República para los Efectos Constitucionales.

(Fdo.) JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *María Ángela Holguín Cuéllar.*

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “*Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera*”, suscrito en Bogotá, el 19 de julio de 2012.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera”, suscrito en Bogotá, el 19 de julio de 2012, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los ...

Presentado al honorable Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Ángela Holguín Cuéllar.*

LEY 424 DE 1998

(enero 13)

*por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2°. Cada dependencia del Gobierno Nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3°. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Amylkar Acosta Medina.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Carlos Ardila Ballesteros.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Diego Vivas Tafur.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA -  
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Emma Mejía Vélez.*

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

(Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 24 del mes de octubre del año 2012 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 144, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por la Ministra de Relaciones Exteriores doctora *María Ángela Holguín*.

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de leyes

Bogotá D. C., 24 de octubre de 2012

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 144 de 2012, por medio de la cual se aprueba el “*Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación*”, suscrito en Bogotá, el 19 de julio de 2012 me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General por la Bancada del Partido Liberal. La materia de que el mencionado Proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO  
DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., octubre 24 de 2012

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

Cúmplase.

El Primer Vicepresidente del honorable Senado de la República,

*Guillermo García Realpe.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

## PONENCIAS

### **INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 13 DE 2011 SENADO**

*por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Protección a la Mujer en Estado de Embarazo y en el Posparto, se establecen los Programas de Promoción a la Acogida de la Vida y se dictan otras disposiciones.*

Doctor

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

Secretario General

Comisión Séptima Constitucional

Senado de la República

Ciudad

En cumplimiento de la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República nos hiciera, procedemos a rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 13 de 2011 Senado, *por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Protección a la Mujer en Estado de Embarazo y en el Posparto, se establecen los Programas de Promoción a la acogida de la Vida y se dictan otras disposiciones.*

#### **I. Antecedentes y Objetivos del proyecto de ley**

Esta iniciativa legislativa fue presentada el 20 de julio de 2011 por la honorable Representante Rosmery Martínez Rosales y publicada en la *Gaceta del Congreso* número 517 de 2011.

Como lo anuncia el título y lo consigna la autora en su exposición de motivos, este proyecto de ley se ocupa de:

– La necesidad de que la mujer cuente con apoyo y orientación psicológica, jurídica, ética y social cuando se encuentre en estado de embarazo y durante una etapa inicial del posparto.

– Brindar a la mujer en estado de embarazo el acompañamiento que le permita solucionar de manera racional, rápida y sin contratiempos, temas administrativos con su asegurador de salud y de manera más precisa, que encuentre un equipo profesional que le brinde las respuestas a sus interrogantes y el apoyo necesario frente a cualquier inquietud que suscite su estado.

– Brindar adecuadas condiciones para el apoyo a la salud mental y familiar de la mujer en estado de embarazo, como factor adicional al seguimiento a la salud física.

Objetivos: Entre los principales están:

1. Creación de un Sistema Nacional de Protección a la Mujer en Estado de Embarazo y en el Posparto, como el conjunto de políticas públicas, actuaciones privadas, procedimientos y mecanismos orientados a brindar apoyo y orientación psicológica, jurídica, ética y social a la mujer en estado de embarazo y en el posparto.

2. Concretar estas políticas y actuaciones en la prestación del apoyo, acompañamiento y seguimiento psicológico, jurídico y social que requiera la mujer en lo atinente a la asimilación, interiorización,

manejo, reconocimiento, integración con la familia y la sociedad y demás aspectos relacionados con su estado de embarazo, su entorno y sus relaciones personales, para facilitar las mejores condiciones de integración y aprestamiento psicológico respecto al parto, la mayor información e ilustración respecto a su condición, a la normatividad vigente, a su condición personal y a las condiciones médicas y de salud de su estado y del estado del concebido no nacido, así como del nacido.

3. Brindar un acompañamiento extendido en los términos de protección que expone el texto a la mujer cuyo embarazo se enmarque en las condiciones planteadas en la Sentencia de la Corte Constitucional C-355 de 2006, es decir:

a) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer;

b) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida o que genere graves y permanentes alteraciones de su condición física y de salud;

c) Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de ovulo fecundado no consentidas, o de incesto;

El otro caso es cuando la mujer en embarazo sea menor de 16 años, en el cual el acompañamiento se debe dar hasta que cumpla la mayoría de edad.

#### **II. Contenido del proyecto**

El proyecto cuenta con once (11) artículos, los cuales se detallan a continuación:

Artículo 1°. Creación del Sistema Nacional de Protección a la Mujer en Estado de Embarazo y en el Posparto. Cuenta con un párrafo que determina que para efectos de esta ley el cubrimiento posparto se dará desde el parto hasta los seis meses posteriores y en el caso de embarazos de alto riesgo el cubrimiento será hasta un (1) año después del parto.

Artículo 2°. Trata de la articulación del sistema con las normas, procedimientos e instituciones vigentes que contengan disposiciones orientadas a brindar apoyo y protección a su estado, contenidas en la legislación laboral, de la función pública y demás instrumentos vigentes, deja su dirección en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 3°. Plantea como objeto del sistema facilitar la prestación del apoyo, acompañamiento y seguimiento psicológico, jurídico y social que requiera la mujer en lo atinente a la asimilación, interiorización, manejo, reconocimiento, integración con la familia y la sociedad y demás aspectos relacionados con su estado de embarazo, su entorno y sus relaciones personales.

Artículo 4°. Señala que la mujer en estado de embarazo, podrá voluntariamente integrarse como sujeto de especial protección, con la consecuente responsabilidad del Estado en cuanto a brindar con preferencia el pleno apoyo que su situación demande y detalla el alcance del acompañamiento especial y voluntario.

Artículo 5°. Señala que existirá un acompañamiento extendido en los casos de interrupción del embarazo, señalando los casos pertinentes.

Artículo 6°. Se ocupa de la mujer en estado de embarazo que no se encuentra vinculada a un régimen de aseguramiento en salud, para que previo reporte y petición que se haga por ella o en su nombre, con carácter prioritario ante la autoridad de salud territorial, ingrese bajo el cuidado de dicha autoridad para los efectos de la protección de que trata la presente ley.

Artículo 7°. Reitera el derecho al tratamiento preferente que debe tener toda mujer en estado de embarazo y en su etapa posparto en lo atinente a prestación de servicios, coberturas, resolución de peticiones, suministro de medicamentos, la atención psicológica que requiera o que sea ordenada por el médico tratante y demás aspectos concernientes al sistema de aseguramiento en salud y riesgos profesionales.

Pide se adopten las medidas del caso para que se visibilice y se haga efectiva la protección y prioridad que se le reconoce la mujer en estado de embarazo en el servicio público de transporte, en las instituciones financieras y de servicios y, en general, en la atención de todas las agencias públicas.

Artículo 8°. Deja en cabeza del Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo la adopción de las medidas internas que consideren necesarias y pertinentes en orden a garantizar la efectividad de las disposiciones contenidas en el texto propuesto, a prevenir conductas contrarias a su espíritu y a sancionar a quienes la infrinjan y a las Superintendencias Nacional de Salud y del Subsidio Familiar la supervisión del cumplimiento de lo ordenado frente a las entidades por estas vigiladas, sancionando su inaplicación de conformidad con las faltas y procedimientos aplicables en la normatividad vigente.

Artículo 9°. Busca la promoción de la cultura de la vida, pidiendo al Ministerio de Salud y Protección Social que lidere y estructure el diseño, ejecución y el seguimiento de todas las medidas necesarias en orden a institucionalizar e interiorizar en el país una cultura por la vida, para la promoción de la acogida a quien está por nacer, para la concientización responsable en el manejo de la sexualidad y de la capacidad reproductiva, de la corresponsabilidad de la pareja y de la familia y el valor del mecanismo de la adopción. Al Ministerio de Educación Nacional que disponga lo necesario para que en las instituciones de educación formal realicen actividades informativas sobre la materia y se lleven a cabo campañas orientadas a la debida información de la mujer y a la toma de decisiones con responsabilidad.

Artículo 10. Ordena a las Cajas de Compensación Familiar a que sin ningún costo para el beneficiario realice programas tales como los descritos en el artículo anterior para la población a ellas afiliadas, incluyendo a los miembros del núcleo familiar del trabajador y a los miembros del núcleo familiar de los desempleados sujetos de su protección en los términos de la Ley 789 de 2002.

Artículo 11. Es el artículo correspondiente a la vigencia.

### III. Marco Constitucional

**Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

**Artículo 43.** La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

### IV. Jurisprudencia

#### – Sentencia T-987 de 2008

M. P. Doctora Clara Inés Vargas Hernández se establece acerca de la reiteración de jurisprudencia sobre estabilidad laboral reforzada de las mujeres en embarazo lo siguiente:

La Constitución Política Colombiana encomienda al Estado la protección especial de grupos de personas, que por sus características particulares y posición dentro de la sociedad, pueden ser susceptibles de agresión o discriminación (artículo 13 superior), tal es el caso de las mujeres que se encuentran en estado de embarazo.

#### – Sentencia T-088/10

Al respecto la corte ha expresado que en desarrollo de los postulados del Estado Social de Derecho, la Constitución ha considerado que la mujer en estado de embarazo, conforma una categoría social que, por su especial situación, resulta acreedora de una particular protección por parte del Estado. En consecuencia, se consagran, entre otros, el derecho de la mujer a tener el número de hijos que considere adecuado (C.P. artículo 16 y 42); a no ser discriminada por razón de su estado de embarazo (C.P. artículo 13, 43 y 53), a recibir algunos derechos o prestaciones especiales mientras se encuentre en estado de gravidez (C.P. artículo 43 y 53); y, al amparo de su mínimo vital durante el embarazo y después del parto (C.P. artículo 1, 11, 43) Adicionalmente, la especial protección constitucional a la mujer en embarazo se produce con el fin de proteger integralmente a la familia (C.P. artículo 42).

### V. Trámite en el Primer Debate

La ponencia para primer debate fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 181 de 2012, dándose su discusión y votación en la sesión del 12 de junio de 2012.

Durante esta discusión se escucharon las voces de apoyo a la iniciativa y se manifestaron dos temas puntuales por parte de los senadores Jorge Eliecer Ballesteros y Gloria Inés Ramírez, así:

El Senador Ballesteros manifestó su apoyo al proyecto, planteando una duda respecto al artículo 6° que trata del apoyo a la población en condición de vinculada, manifestando que ya con la universalización de la salud prácticamente cualquier personas con el solo hecho de presentar su cédula, puede hacer parte, del régimen subsidiado, por lo que considera que no debe realizarse esta precisión y solicitando que se haga este ajuste para el debate en la Plenaria.

La Senadora Gloria Inés Ramírez, resalta que indudablemente este es uno de los Proyectos de ley de mayor importancia de la legislatura, pero manifiesta que debe tener dientes para asegurar su cumplimiento. Menciona que con el proyecto se está desarrollando el Objetivo del Milenio número cinco y manifiesta como importante decirle a los colombianos y colombianas, que América Latina ha venido descendiendo en la tasa de mortalidad, sobre todo materna, que Colombia todavía no la hemos cumplido, pero que con iniciativas como esta se va en esa vía.

Solicita se dé prioridad en el acompañamiento a las madres embarazadas adolescentes previendo que el mayor problema que se tiene en este momento en Colombia en materia de mortalidad, es el de las niñas que empiezan a temprana edad su gestación, que no alcanzan realmente a ser atendidas adecuadamente.

El proyecto fue aprobado por unanimidad por los miembros de la Comisión Séptima Constitucional presentes en dicha sesión.

#### VI. Consideraciones de los ponentes

Es importante informar que el texto que se ha sometido a estudio ya fue objeto de estudio de ésta Comisión en la anterior legislatura cuando hizo tránsito ante la Cámara de Representantes y Senado de la República, habiéndose archivado por no completar su trámite reglamentario faltándole únicamente su debate y votación en segundo debate de Senado.

En esta oportunidad la autora presenta un texto totalmente conciliado luego de las proposiciones presentadas en la anterior legislatura, tanto en la Cámara de Representantes como en la Comisión Séptima de Senado y que fueron adoptadas en su totalidad con el texto que se somete a estudio.

Dentro de estas adecuaciones se debe resaltar especialmente lo que tiene que ver con dejar como “voluntario” para la mujer el acceder a los parámetros que dicta el sistema de protección a la mujer en estado de embarazo y en el post parto, además de adecuar su contenido a lo estipulado en la Sentencia C-355 de 2006.

En cuando al estudio Constitucional del proyecto debemos precisar que nuestra Constitución Política en los artículos 43, 44, 45 y 50 manifiesta la orientación del Estado Social de Derecho en Colombia en cuanto al compromiso del sistema político y de la sociedad toda con la protección a los niños y niñas, la protección especial a la mujer embarazada, el prin-

cipio de atención gratuita y universal a menores de un año de edad, así como garantía de atención para la adolescencia.

Esto hace viable el articulado propuesto por la iniciativa en estudio, la cual retoma aspectos esenciales de cuidado y protección a la mujer gestante, además de lo planteado por la Corte Constitucional en la sentencia que generó como resultado la despenalización del aborto en algunas circunstancias especiales, es imprescindible que las mujeres gestantes puedan contar con un acompañamiento psicológico constante, además de la claridad de sus derechos y deberes como parte del sistema de seguridad social.

Es pertinente y oportuno que se desarrolle normativamente la responsabilidad que al Estado le asiste para con este grupo poblacional, el cual muchas veces se encuentra en estado de desprotección, sin apoyo familiar o sin los recursos necesarios para sobrellevar lo que implica la responsabilidad de generar una nueva vida, circunstancias de desequilibrios emocionales o hasta los problemas económicos y la falta de una asesoría especializada como lo es el acompañamiento psicológico, han generado que mujeres tomen decisiones equivocadas respecto a la continuidad de sus embarazos o luego del nacimiento de la criatura.

Cabe resaltar la importancia además, de que se brinde por parte de las entidades promotoras de salud y prestadoras de servicios, todo el apoyo administrativo, médico y social que requieran las gestantes y quienes están en la etapa de posparto contemplada en el proyecto, que les permita el cabal desarrollo y cumplimiento de sus deberes y derechos.

#### VII. Pliego de modificaciones

Retomando los planteamientos realizados por los Senadores durante el primer debate del proyecto, los ponentes consideran pertinente realizar algunas modificaciones al texto aprobado, así:

– La primera modificación tiene que ver con un tema formal y es el cambio en el inciso 2° del artículo 2° de la palabra “profesionales” por “laborales”, esto teniendo en cuenta que la Ley 1562 que reformó el Sistema de Riesgos, cambio la denominación de las administradoras por de Riesgos Laborales.

– Se elimina el artículo 6° del Proyecto denominado “*Protección a la mujer en condición de vinculada*”, entendiendo que la universalización en la prestación del servicio permite que toda la población tenga cubrimiento de los servicios sin necesidad de realizar esta precisión.

– Se adiciona un artículo nuevo que será el artículo 6°, precisando la prioridad en la aplicación de las normas contenidas en el presente proyecto para la población adolescente, entendida como los jóvenes entre 12 y 19 años.

#### VIII. Proposición

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicitamos a la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al **Proyecto de ley número 13 de 2011 Senado**, por medio de la cual se crea el *Sistema Nacional de Protección a la Mujer en Esta-*

do de Embarazo y en el Posparto, se establecen los Programas de Promoción a la Acogida de la Vida y se dictan otras disposiciones”, conforme al pliego de modificaciones adjunto.

Cordialmente,

Gilma Jiménez Gómez, Antonio José Correa Jiménez, Ponentes.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre año dos mil doce (2012).

En la presente fecha se autoriza la **publicación en la Gaceta del Congreso**, el Informe de Ponencia para Segundo Debate y texto Propuesto para segundo, en dieciocho (18) folios, **Proyecto de ley número 13 de 2011 Senado**, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Protección a la Mujer en Estado de Embarazo y en el Posparto, se establecen los Programas de Promoción a la Acogida de la Vida y se dictan otras disposiciones”. Autoría del Proyecto de ley de la honorable Representante: Rosmery Martínez Rosales.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 13 DE 2011 SENADO**

por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Protección a la Mujer en Estado de Embarazo y en el Posparto, se establecen los Programas de Promoción a la Acogida de la Vida y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Creación del sistema.* Créase el Sistema Nacional de Protección a la Mujer en Estado de Embarazo y en el Posparto, como el conjunto de políticas públicas, actuaciones privadas, organismos, procedimientos y mecanismos orientados a brindar apoyo y orientación psicológica, jurídica, ética y social a la mujer en estado de embarazo y en el posparto. Todas las instituciones médicas públicas y privadas tendrán un comité de apoyo a la mujer gestante.

Parágrafo. Para efectos de la presente ley entiéndase que el cubrimiento en el posparto se dará desde la fecha del parto y durante los seis (6) meses posteriores a este. En caso de embarazos de alto riesgo se dará hasta un (1) año después del parto.

Artículo 2°. *Articulación.* El Sistema Nacional de Protección a la Mujer en Estado de Embarazo y en el Posparto se articula con las normas, procedimientos e instituciones vigentes que contengan disposiciones orientadas a brindar apoyo y protección a su estado, contenidas en la legislación laboral, de la función pública y demás instrumentos vigentes.

Su articulación se hará bajo la dirección del Ministerio de Salud y Protección Social y comprenderá las acciones que se ejecuten desde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, las cajas de

compensación familiar, las Organizaciones No Gubernamentales, las entidades promotoras de salud, las administradoras de riesgos laborales, las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, las instituciones especializadas, los consultorios jurídicos, las instituciones prestadoras de salud y profesionales de la salud, y demás relacionadas con la materia.

Artículo 3°. *Objeto.* El Sistema Nacional de Protección a la Mujer en Estado de Embarazo y en el Posparto tiene por objeto facilitar la prestación del apoyo, acompañamiento y seguimiento psicológico, jurídico y social que requiera la mujer en lo atinente a la asimilación, interiorización, manejo, reconocimiento, integración con la familia y la sociedad y demás aspectos relacionados con su estado de embarazo, su entorno y sus relaciones personales, como prevención en materia de morbilidad materna, el cuidado prenatal, la promoción de hábitos de vida saludables, la promoción de la salud, y la prevención de riesgos asociados al embarazo para la mujer y el nasciturus, con el fin de mejorar las condiciones de integración y aprestamiento psicológico respecto al parto, la mayor información e ilustración respecto a su condición, a la normatividad vigente, a su condición personal y a las condiciones médicas y de salud de su estado y del nasciturus.

Artículo 4°. *Alcance del acompañamiento especial y voluntario.* La mujer en estado de embarazo y que así lo solicite, podrá integrarse como sujeto de especial protección, con la consecuente responsabilidad del Estado en cuanto a brindar con preferencia el pleno apoyo que su situación demande.

El acompañamiento especial y voluntario para la mujer en embarazo que se solicite, consistirá en:

1. Se prestará toda la atención psicológica que requiera la mujer en estado de embarazo o que sea ordenada por el médico tratante, sin que sea posible alegar exclusión alguna, sin perjuicio del que la entidad que la atiende pueda realizar los correspondientes recobros.

2. No se causará cobro alguno por tratamiento o atención a la mujer en estado de embarazo, por parte de ninguno de los actores del sistema, así como tampoco habrá lugar al cobro de los llamados copagos establecidos en las normas que rigen la materia.

3. Se prestará apoyo jurídico gratuito por conducto de los consultorios jurídicos, de las instituciones que dispongan de estos centros.

4. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, designará un funcionario especializado que haga seguimiento a la atención de que trata la presente ley. Así mismo, adoptará todas las medidas administrativas que requiera para que el apoyo y acompañamiento sean efectivos y proporcionados a la necesidad de la mujer.

Artículo 5°. *Acompañamiento extendido en caso de interrupción del embarazo.* Cuando se presenten algunas de las circunstancias señaladas en el presente artículo y la mujer gestante así lo requiera, se

extenderá la cobertura de protección a que se refiere la presente ley por todo el tiempo que el tratante psicológico determine y en todo caso, en término no inferior a un (1) año, sin perjuicio de la atención que corresponda dentro de las coberturas del régimen de aseguramiento al que esté vinculada.

Las circunstancias de la mujer en estado de embarazo a que hace referencia el inciso anterior, serán:

- a) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer;
- b) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida o que genere graves y permanentes alteraciones de su condición física y de salud;
- c) Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto;
- d) La mujer en embarazo con edad inferior a los dieciséis (16) años.

Cuando el embarazo se presente en mujer con edad inferior a los dieciséis (16) años el acompañamiento se extenderá hasta tanto cumpla esa edad, sin perjuicio de la atención que corresponda dentro de las coberturas del régimen de aseguramiento al que esté vinculada.

Artículo 6°. Acompañamiento preferencial a la población adolescente. Bríndese un acompañamiento preferencial, así como la aplicación prioritaria de las normas contenidas en la presente ley a las mujeres en estado de embarazo con edades entre los 12 y 19 años.

Artículo 7°. *Acompañamiento general.* Toda mujer en estado de embarazo y en su etapa posparto tendrá tratamiento preferente en lo atinente a prestación de servicios, coberturas, resolución de peticiones, suministro de medicamentos, la atención psicológica que requiera o que sea ordenada por el médico tratante y demás aspectos concernientes al sistema de aseguramiento en salud y riesgos profesionales.

De igual manera todas las instituciones públicas y privadas dispondrán en sus normas internas de operación y funcionamiento que se preste atención prioritaria a la mujer en estado de embarazo y en el posparto.

De manera especial se adoptarán las medidas del caso para que se visibilice y se haga efectiva la protección y prioridad que se le reconoce en el Estado colombiano a la mujer en estado de embarazo en el servicio público de transporte, en las instituciones financieras y de servicios y, en general, en la atención de todas las agencias públicas.

Artículo 8°. El Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo adoptarán las medidas internas que consideren necesarias y pertinentes en orden a garantizar la efectividad de las disposiciones contenidas en la presente ley, a prevenir conductas contrarias a su espíritu y a sancionar a quienes la infrinjan.

Las Superintendencias Nacional de Salud y del Subsidio Familiar supervisarán el cumplimiento de lo ordenado en la presente ley frente a las entidades

por estas vigiladas, sancionando su inaplicación de conformidad con las faltas y procedimientos aplicables en la normatividad vigente.

Artículo 9°. *Promoción de la prevención en materia de morbilidad materna, el cuidado prenatal, la promoción de hábitos de vida saludables, la promoción de la salud y la prevención de riesgos asociados al embarazo para la mujer y el nasciturus.* En un término no mayor a seis (6) meses a partir de la creación del sistema nacional de protección a la mujer en estado de embarazo, el Ministerio de Salud y Protección Social liderará y estructurará el diseño, ejecución y el seguimiento de todas las medidas necesarias en orden a institucionalizar e interiorizar en el país una cultura por la prevención en materia de morbilidad materna, el cuidado prenatal, la promoción de hábitos de vida saludables, la promoción de salud y la prevención de riesgos asociados al embarazo para la mujer y el nasciturus, para la concientización responsable en el manejo de la sexualidad y de la capacidad reproductiva.

Parágrafo. Para efectos del presente artículo, el Ministerio de Educación Nacional dará orientaciones para que las instituciones de educación formal implementen acciones en el marco de los proyectos pedagógicos, con enfoque de derechos humanos, sexuales y reproductivos para el ejercicio de la sexualidad, que incluya información sobre el objeto de ley y que favorezca la toma de decisiones con responsabilidad.

La ejecución de estas actividades se fundamentará en la aplicación de los principios de diversidad, pluralismo y tolerancia, que promuevan libremente sus valores bajo los postulados de la autodeterminación, la responsabilidad y la libertad razonada.

Artículo 10. *Participación de las cajas de compensación familiar.* Las cajas de compensación familiar quedan obligadas a realizar programas tales como los descritos en el artículo anterior para la población a ellas afiliadas, incluyendo a los miembros del núcleo familiar del trabajador y a los miembros del núcleo familiar de los desempleados sujetos de su protección en los términos de la Ley 789 de 2002.

Tales servicios serán sin costo alguno y se cubrirán contra los excedentes que generen en la operación de los servicios distintos al reconocimiento de la cuota monetaria de subsidio.

Artículo 11. La presente ley rige a partir de su promulgación.

*Gilma Jiménez Gómez P., Antonio José Correa Jiménez,* Ponentes.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre año dos mil doce (2012).

En la presente fecha se autoriza la **publicación en la Gaceta del Congreso**, el Informe de Ponencia para Segundo Debate y Texto Propuesto para segundo, en dieciocho (18) folios, Proyecto de ley número 13 de 2011 Senado, *por medio de la cual se crea el*

*Sistema Nacional de Protección a la Mujer en Estado de Embarazo y en el Posparto, se establecen los Programas de Promoción a la Acogida de la Vida y se dictan otras disposiciones.* Autoría del Proyecto de ley de la honorable Representante *Rosmery Martínez Rosales*.

El Secretario,

*Jesús María España Vergara.*

\* \* \*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 33  
DE 2012 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre permiso de residencia, estudio y trabajo para los nacionales fronterizos brasileños y colombianos entre las localidades fronterizas vinculadas.*

Bogotá, 24 de octubre de 2012

Doctor

ROY BARRERAS

Presidente

Senado de la República

Ciudad

**Referencia:** Ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 33 de 2012 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre permiso de residencia, estudio y trabajo para los nacionales fronterizos brasileños y colombianos entre las localidades fronterizas vinculadas”.

Respetada señora Presidenta:

En cumplimiento del encargo impartido por la Mesa Directiva, me permito poner a su consideración para discusión de los honorables Senadores la ponencia para Segundo debate el **Proyecto de ley número 33 de 2012 Senado**, por medio de la cual se aprueba el *Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre permiso de residencia, estudio y trabajo para los nacionales fronterizos brasileños y colombianos entre las localidades fronterizas vinculadas*” suscrito en Brasilia el 1° de septiembre de 2010.

El objeto de este convenio se enmarca en las soluciones comunes con miras al fortalecimiento del proceso de integración regional, que se traduzcan en instrumentos jurídicos en áreas de interés común, como la circulación de personas y el control migratorio.

**Antecedentes**

El proyecto nace como una iniciativa que parte del marco de la Comisión de Vecindad e Integración establecido entre Colombia y Brasil que busca constituir un instrumento que logre el desarrollo de las regiones fronterizas, en esta medida el acuerdo se establece como un mecanismo que facilita la definición y ejecución de programas a corto y mediano plazo.

El Acuerdo es por tanto una herramienta que busca fomentar el desarrollo de localidades vinculadas con la recepción de connacionales interesados en residencia, estudio y trabajo, en pro de una mejor calidad de vida en las zonas fronterizas.

El instrumento internacional dispone que reconocerá: (1) residencia en localidades vinculadas. (2) Libre ejercicio de trabajo, oficio y profesión de acuerdo con leyes aplicables, iguales derechos laborales, protección social, y con cumplimiento de obligaciones laborales, de seguridad social y tributaria. (3) Asistencia a establecimientos de educación pública o privada. Previo cumplimiento de los requisitos a los nacionales colombianos y brasileños de las localidades de Leticia (Colombia) a Tabatinga (Brasil).

**La estructura del Acuerdo**

El Acuerdo consta de nueve (9) artículos que establece una reglamentación para los ciudadanos de las dos nacionalidades y se establecen los beneficios y quiénes pueden acceder a las bondades del presente tratado.

I. Permiso de residencia, estudio y trabajo.

II. Sobre el Documento especial fronterizo.

III. Documentos exigidos para la expedición del documento. (Pasaporte u otro documento válido de identidad, certificado de residencia, antecedentes judiciales, foto, comprobante de pago).

IV. Cancelación del documento: pérdida de nacionalidad, fraude documentos exigidos, otro status migratorio, actividades fuera de los límites.

V. Otros acuerdos.

VI. Sobre localidades fronterizas vinculadas y su ampliación.

VII-VIII-IX. Referentes a cláusulas de vigencia, denuncia y solución de controversias.

En conclusión, ejerciendo una política exterior direccionada hacia la integración política, económica y social con los Estados de Latinoamérica y el Caribe, se busca dar aprovechamiento a los mecanismos de fortalecimiento de relaciones con los países fronterizos que demandan acciones y concertación binacional, por lo que nos permitimos proponer a la honorable Comisión Segunda dar primer debate a este importante proyecto que estamos seguros será una herramienta que ayudará a estas dos localidades de los dos países a acceder a beneficios que se verán reflejados en la calidad de vida de estos ciudadanos.

**Proposición**

En los anteriores términos me permito rendir ponencia favorable para segundo debate al **Proyecto de ley número 33 de 2012 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre permiso de residencia, estudio y trabajo para los nacionales fronterizos brasileños y colombianos entre las localidades fronterizas vinculadas” y solicito a la honorable Comisión Segunda dar aprobación para que este importante Acuerdo continúe con su trámite legislativo.

De los honorables Senadores,

*Alexandra Moreno Piraquive,*  
Senadora de la República,

Ponente.

Bogotá, D. C., octubre 25 de 2012

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentada por la honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive, al **Proyecto de ley número 33 de 2012 Senado**, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de

*Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre permiso de residencia, estudio y trabajo para los nacionales fronterizos brasileños y colombianos entre las localidades fronterizas vinculadas*, suscrito en Brasilia el 1° de septiembre de 2010, para su publicación en la **Gaceta del Congreso**.

**MYRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE**  
 Presidente  
 Comisión Segunda  
 Senado de la República

**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
 Vicepresidente  
 Comisión Segunda  
 Senado de la República

  
**Diego Alejandro González González**  
 Secretario General  
 Comisión Segunda  
 Senado de la República

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 33 DE 2012 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre permiso de residencia, estudio y trabajo para los nacionales fronterizos brasileños y colombianos entre las localidades fronterizas vinculadas, suscrito en Brasilia el 1° de septiembre de 2010.*

El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

Artículo 1°. Apruébese el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre permiso de residencia, estudio y trabajo para los nacionales fronterizos brasileños y colombianos entre las localidades fronterizas vinculadas”, suscrito en Brasilia el 1° de septiembre de 2010.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre permiso de residencia, estudio y trabajo para los nacionales fronterizos brasileños y colombianos entre las localidades fronterizas vinculadas, suscrito en Brasilia el 1° de septiembre de 2010”, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día dieciocho (18) de septiembre del año dos mil doce (2012), según consta en el Acta número 08 de esa fecha.

**MYRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE**  
 Presidente  
 Comisión Segunda  
 Senado de la República

**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
 Vicepresidente  
 Comisión Segunda  
 Senado de la República

  
**Diego Alejandro González González**  
 Secretario General  
 Comisión Segunda  
 Senado de la República

**CONTENIDO**

Gaceta número 733 - Viernes, 26 de octubre de 2012	
SENADO DE LA REPÚBLICA	Págs.
PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO	
Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2012 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 219, en su inciso 2° de la Constitución Política de Colombia.....	1
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 144 de 2012 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federal de Alemania Sobre Cooperación Financiera”, suscrito en Bogotá, el 19 de julio de 2012.....	5
PONENCIAS	
Informe de ponencia para segundo debate y Texto propuesto al Proyecto de ley número 13 de 2011 Senado, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Protección a la Mujer en Estado de Embarazo y en el Posparto, se establecen los Programas de Promoción a la Acogida de la Vida y se dictan otras disposiciones.....	14
Ponencia para segundo debate y Texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda Constitucional Permanente Senado de la República al Proyecto de ley número 33 de 2012 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre permiso de residencia, estudio y trabajo para los nacionales fronterizos brasileños y colombianos entre las localidades fronterizas vinculadas”.....	19